

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 564/2009**

A la : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que designa con el nombre de Carlos Piantini la sala principal del Teatro Nacional Eduardo Brito.

Ref. : Oficio No. 000965 de fecha, 10 de noviembre del 2009  
**(Exp. 07004).**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley, que tiene por objeto a nombrar la sala principal del Teatro Nacional Eduardo Brito con el nombre de Carlos Piantini.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados, en fecha 07 de octubre del año 2009, y depositado el 27 de octubre del presente año en el Senado de la República.

## Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar en torno a esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

### Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana, del 25 de junio de 2002;
2. La Ley No.49, del 9 de noviembre del año 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;
3. La Ley No.181-97, del 4 de septiembre del año 1997, que designa con el nombre de Eduardo Brito la Sala Principal del Teatro Nacional;
4. La Ley No.41-00, del 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;
5. La Ley No.177-06, del 27 de abril del año 2006, que designa al Teatro Nacional con el nombre de Eduardo Brito;
6. El Reglamento Orgánico del Teatro Nacional No.445, del 9 de noviembre del año 1982, gaceta oficial No.9600.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Con relación a este proyecto de ley, es preciso señalar que recientemente fue designado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 614-09, la sala principal del Teatro Nacional; constituyendo esto un error desde el punto de vista de la dinámica de la norma, puesto que dicha sala fue nombrada precedentemente con el nombre **“Eduardo Brito”** mediante la ley No.181-97, del 4 de septiembre del año 1997; de lo que se infiere, que para ser una nueva designación, lo que procedía es la creación de una nueva ley que derogara a la anterior (como es la especie), no así un decreto, ya que los mismos no derogan o modifican las leyes. El Congreso Nacional es el único órgano del Estado, que está constitucionalmente facultado para dictar, derogar o modificar las leyes.

Por lo antes expresado, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, abocarse a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**

**Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa**